

## Brigard Urrutia

Analista Senior de Mercado  
Juliana Bohórquez

## Campetrol

Directora de Asuntos  
Públicos y Corporativos  
Marcela Fajardo

Coordinador Jurídico  
Nicolás Gómez

Coordinadora de ESG  
Jessica Medina

Diseñador de Producto e Imagen  
Jorge Morad

## Corte Constitucional de Colombia niega incidente de impacto fiscal sobre la Sentencia C-489 de 2023

AUTO 948 DEL 27 DE MAYO DE 2024

### 1. Antecedentes:

Mediante la Sentencia C-489 de 2023, la Corte declaró la inexecutable del parágrafo 1 del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022, el cual prohibía deducir las regalías del impuesto sobre la renta. El ministro de Hacienda y Crédito Público solicitó la apertura de incidente de impacto fiscal (en adelante, IIF) sobre la citada sentencia. En el Auto 749 de 2024, la Sala Plena admitió el IIF y convocó a la audiencia de impacto fiscal. Esta se celebró el 14 de mayo de 2024.

En los escritos de sustentación y subsanación del IIF, así como en la audiencia de impacto fiscal, el ministro de Hacienda informó que la Sentencia producía alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal por el orden de los \$6,7 billones de pesos. Para contrarrestar el impacto descrito, el ministro de Hacienda propuso cuatro alternativas para la modulación de la Sentencia C-489 de 2023: (i) diferir los efectos a partir del 1 de enero de 2025; (ii) diferir los efectos a partir del 1 de enero de 2024; (iii) diferir los efectos a partir del 1 de enero de 2025 y disponer que el mayor valor del impuesto se reconociera como descuento en cuotas iguales entre los años gravables 2024 y 2028; y (iv) diferir los efectos a partir del 1 de enero de 2024 y disponer que el mayor valor del impuesto se reconociera como descuento en cuotas iguales entre los años gravables 2024 y 2026.

### 2. Consideraciones de la Corte:

La Sala Plena concluyó que el ministro de Hacienda no demostró que la Sentencia C-489 de 2023 produjera alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. Así mismo,

constató que las cuatro alternativas de modulación propuestas por el ministro de Hacienda violan la norma constitucional en virtud de la cual, bajo ninguna circunstancia, el IIF puede menoscabar los derechos fundamentales protegidos en la Sentencia, restringir su alcance o negar su protección efectiva (artículo 334 de la Constitución).

### 3. Decisión del caso:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de incidente de impacto fiscal promovido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la Sentencia C-489 de 2023.

SEGUNDO. En contra de esta providencia procede el recurso de insistencia, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 1695 de 2013.

### 4. Votación:

El magistrado Juan Carlos Cortés González salvó el voto y la magistrada Natalia Ángel Cabo aclaró el voto. Los magistrados José Fernando Reyes Cuartas y Diana Fajardo Rivera se reservaron la posibilidad de aclarar su voto. Previamente, la Sala Plena había aceptado los impedimentos presentados por los magistrados Paola Andrea Meneses Mosquera y Vladimir Fernández Andrade.

### Glosario jurídico:

Incidente de Impacto Fiscal: El incidente de impacto fiscal es un procedimiento establecido para abrir un espacio de diálogo y deliberación entre el Gobierno nacional y el procurador general de la Nación, según el caso, y las altas cortes, con miras a determinar los efectos de sus sentencias en la sostenibilidad fiscal (Sentencia C-870 de 2014).

## Mintrabajo publica propuesta para regular retención y pago de cuotas sindicales en la industria del petróleo

El Ministerio del Trabajo ha propuesto una resolución para regular la retención y el pago de la cuota sindical por beneficio convencional en la industria del petróleo. Esta resolución requiere que las personas y empresas contratistas que realicen actividades esenciales para la industria del petróleo retengan una suma equivalente a la cuota sindical ordinaria de los trabajadores beneficiados por un convenio colectivo o laudo arbitral, independientemente de su afiliación sindical. Los fondos recaudados deben ser transferidos a la organización sindical correspondiente.

Para garantizar el cumplimiento de esta norma, las empresas contratantes deben elaborar y enviar listados detallados de sus contratistas y trabajadores, especificando la información relevante sobre los beneficiarios de convenios colectivos y la cuota sindical retenida. Estos listados deben ser actualizados y remitidos a las organizaciones sindicales mensualmente. Además, las organizaciones sindicales tienen derecho a solicitar información adicional y aclaraciones necesarias para el recaudo de las cuotas. La resolución entrará en vigor a partir de su publicación.

Comentarios hasta el 8 de junio al siguiente link y al correo [acaro@mintrabajo.gov.co](mailto:acaro@mintrabajo.gov.co)

Ministerio del Trabajo.  
**VER DOCUMENTO**

## Incentivo a la producción y transporte de crudo, carbón, gas y otros

El Ministerio de Minas y Energía ("MME") ha publicado la Resolución 40121 de 2024 (la "Resolución"), mediante la cual aplica la metodología para la distribución del saldo disponible de los recursos del incentivo a la producción de recursos naturales no renovables ("RNNR").

Este incentivo fue establecido en el séptimo párrafo transitorio del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia. Dicho artículo establece que el 30% de los ingresos por rendimientos financieros generados por el Sistema General de Regalías ("SGR") se destinará al incentivo a la producción en municipios donde se exploten RNNR y en aquellos con puertos por donde se transporten estos RNNR y sus derivados.

De acuerdo con la Ley 2279 de 2022, se asignó el presupuesto del SGR para el periodo comprendido entre

el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024. Los rendimientos financieros destinados al incentivo a la producción de RNNR fueron \$395.680.537.553 de pesos colombianos.

De estos recursos, mediante la Resolución 40320 del 12 de abril de 2023, se distribuyeron \$158.272.215.021 de pesos colombianos, dejando un saldo equivalente al 60% de los recursos asignados para el incentivo por distribuir.

Por consiguiente, a través de la Resolución, el MME distribuyó los recursos restantes para el incentivo a la producción de RNNR, correspondientes a \$237.408.322.532 de pesos colombianos.

Para la distribución y asignación de los recursos, la Resolución establece criterios como la participación en el presupuesto, el fortalecimiento institucional, las zonas afectadas por el conflicto armado, las necesidades básicas insatisfechas y el buen desempeño en la aprobación de recursos.

Con el objetivo de incentivar la producción en los municipios donde se explotan crudo, carbón, gas, metales preciosos y níquel, la Resolución distribuye el saldo disponible en un 90% para municipios donde se extraen RNNR y un 10% para municipios con puertos por donde se exportan estos RNNR o sus derivados.

El artículo 7 de la Resolución contiene la fórmula que se aplica para determinar el valor del incentivo a la producción correspondiente a cada municipio beneficiario, considerando el monto de recursos a distribuir, el número de municipios o distritos beneficiarios y la proyección de ingresos de las asignaciones directas, entre otras variables.

El grupo de regalías del MME comunicará a cada entidad territorial beneficiaria del incentivo a la producción el monto de los recursos asignados. La distribución de estos recursos se registrará por beneficiario en el sistema de presupuesto y giro de regalías. Además, se notificará al Departamento Nacional de Planeación, quien informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que realice el abono correspondiente.

La Resolución también especifica que el procedimiento para acceder a los recursos sigue lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 40043 de 2021 o cualquier disposición que lo modifique.

Además, en caso de que una entidad territorial beneficiaria cuente con recursos no destinados a algún proyecto de inversión para el 31 de diciembre de 2025, el MME podrá redistribuir dichos recursos mediante acto administrativo.

Los Anexos 1 y 2 de la Resolución contienen los recursos asignados para cada uno de los municipios y distritos beneficiarios.

*Ministerio de Minas y Energía.*

**VER DOCUMENTO**

## **MinEnergía propone nuevas políticas para el Gas Natural**

El Ministerio de Minas y Energía ha presentado un proyecto de decreto, que modifica el Capítulo 2 del Título II de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015. El proyecto tiene como objetivo principal viabilizar las fuentes de gas natural costa afuera y facilitar la importación de gas natural. Entre las modificaciones se destacan la redefinición de términos clave como las “Cantidades Importadas Disponibles para la Venta” (CIDV) y el “Respaldo Físico”. Además, establece que los productores de gas que vendan a otros agentes serán considerados comercializadores y que las cantidades importadas deberán ser reportadas semanalmente para asegurar la transparencia y disponibilidad de esta información. Adicionalmente, se dictan normas para la declaración y comercialización de producción de gas y cantidades importadas, incluyendo ajustes por la CREG en la regulación vigente. También se incorpora un plan de abastecimiento de gas natural a diez años, considerando tanto la producción nacional como las importaciones y exportaciones de gas natural.

Las observaciones deberán realizarse por medio de este foro o **DILIGENCIANDO EL FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS**, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co), hasta el sábado 01 de junio de 2024.

*Ministerio de Minas y Energía*

**VER DOCUMENTO**

## **Interpretación sobre la expedición de factura electrónica y el soporte documental en pagos de impuestos, regalías y contraprestaciones económicas**

La Subdirección de la DIAN responde a una solicitud relacionada con la obligación de expedir factura cuando se realizan pagos de impuestos, regalías, contraprestaciones económicas, tasas y contribuciones, así como sobre el documento soporte de costos, deducciones e impuestos descontables en casos donde no se requiere la expedición de factura de venta. Se establece que la

obligación de expedir factura de venta recae en sujetos no expresamente exceptuados por la ley, en el contexto de operaciones de venta o prestación de servicios. Sin embargo, para pagos de impuestos, tasas, contribuciones y otras contraprestaciones económicas que no sean resultado de ventas o servicios, no se requiere expedir factura de venta. Se aclara que el pago de regalías, por ejemplo, no genera la obligación de expedir factura, y el documento soporte de deducciones por pago de regalías se rige por el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993.

En el caso de las regalías, se establece que el pago realizado por el explotador del recurso no renovable a la entidad pública encargada no genera la expedición de factura de venta o documento equivalente. Además, si el explotador realiza el pago de regalías, este no debe generar el soporte de pagos en adquisiciones a sujetos no obligados a facturar, ya que no se trata de una operación de compra de bienes o prestación de servicios. Se concluye que el documento idóneo para la deducción de regalías es el establecido en el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993, y que para otros pagos similares, el documento idóneo se determina de manera similar, siguiendo las disposiciones legales pertinentes.

*Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)*

**VER DOCUMENTO**

## **Ministro de Hacienda advierte impacto fiscal de \$6,7 billones en 2024 debido a sentencia C-489**

En la Audiencia de impacto fiscal de la sentencia C-489, el Ministro de Hacienda, Ricardo Bonilla, reveló que la afectación económica alcanzaría los \$6,7 billones en el año 2024. Según sus declaraciones, este impacto se dividiría en \$3,4 billones destinados a devoluciones y \$3,3 billones relacionados con la imposibilidad de recaudar. El Ministro enfatizó la importancia para el Gobierno de mantener el equilibrio fiscal, gestionar adecuadamente los instrumentos macroeconómicos y recuperar el grado de inversión. Esta intervención se realizó ante la Corte Constitucional y puede ser revivida mediante el enlace proporcionado.

*Ministerio de Hacienda y Crédito Público*

**VER VIDEO**

## **MinEnergía propone criterios para proyectos de energía eléctrica y gas bajo el mecanismo de obras por impuestos**

El Ministerio de Minas y Energía ha emitido un proyecto de resolución que establece los criterios, requisitos y

estándares mínimos para las obras de energía eléctrica y gas combustible construidas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, ya sea mediante modalidades de fiducia o convenio. Esta resolución está dirigida a personas jurídicas interesadas en acceder a beneficios tributarios sobre el impuesto a la renta y complementarios, optando por financiar proyectos en los sectores de energía eléctrica y gas combustible. Los proyectos deberán cumplir con los lineamientos y requisitos señalados para ser aceptados por el Ministerio de Minas y Energía, garantizando así que las obras realizadas bajo este esquema cumplan con los estándares de calidad y eficiencia requeridos.

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o **DILIGENCIANDO EL FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS**, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co), hasta el viernes 31 de mayo de 2024.

## **ANLA se pronunció frente al Acuerdo de Escazú**

Durante la audiencia pública llevada a cabo en la Corte Constitucional, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) destacó la importancia de ratificar el Acuerdo de Escazú en Colombia. Argumentó que la aprobación fortalecería la seguridad jurídica, aumentaría la participación ciudadana en asuntos ambientales y armonizaría el marco jurídico nacional. Presentó cuatro puntos clave para respaldar su posición.

Primero, aseguró que el acuerdo fortalece la seguridad jurídica al garantizar anticipadamente los derechos, reduciendo así los riesgos de litigios. Segundo, destacó la armonización y complementariedad entre las normas colombianas y el acuerdo. Tercero, afirmó que el acuerdo es constitucional y debe evaluarse bajo los mismos estándares que otros instrumentos internacionales previamente ratificados. Finalmente, señaló que adoptar el Acuerdo de Escazú no implicaría un impacto fiscal significativo, lo que facilitaría su integración en la política existente sin afectar el presupuesto nacional, reiteró su compromiso de garantizar el acceso a la información y responder diligentemente a los requerimientos judiciales, y solicitó respetuosamente que se declare la constitucionalidad del Acuerdo de Escazú.

*Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)*

## **Ajustes en asignaciones directas del Sistema General de Regalías para el bienio 2023-2024**

El Decreto 549 de 2024 ajusta los anexos de Asignaciones Directas del presupuesto del bienio 2023-2024 del Sistema General de Regalías. Se contracredita la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$381.195.712.497) en los rubros "ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)" y "ASIGNACIONES DIRECTAS ANTICIPADAS (5% DEL SGR)". Estos fondos se destinan a diferentes territorios, detallados por cuenta y subcuenta en el decreto, con una distribución específica para cada uno. Los recursos asignados se desagregan entre las entidades territoriales beneficiarias de acuerdo con los montos señalados en los Anexos que hacen parte integral del Decreto.

Además, se establecen parágrafos que definen la distribución de los recursos tanto para las asignaciones directas como para las asignaciones anticipadas, detallando los criterios y montos asignados a cada entidad territorial beneficiaria. El Decreto rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la misma fecha, proporcionando una estructura clara y detallada para la distribución de recursos en el marco del Sistema General de Regalías para el bienio 2023-2024.

*Ministerio de Hacienda y Crédito Público*

### **VER DOCUMENTO**

## **Flexibilización en la comercialización de gas para energía eléctrica en eventos de baja hidrología**

El Decreto 484 de 2024 introduce cambios al artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, enfocándose en las excepciones a los mecanismos de comercialización de gas natural destinado a la demanda eléctrica en momentos de baja hidrología. Estas excepciones permiten la venta de gas para suministrar energía adicional respaldada con Obligaciones de Energía Firme, utilizando la Producción Total Disponible para la Venta (PTDV) y la Cantidad Importada Disponible para la Venta (CIDV), durante los periodos definidos por el Ministerio de Minas y Energía. Los agentes involucrados en estas actividades deben seguir los contratos de suministro establecidos, aunque cuentan con la posibilidad de aplicar mecanismos de comercialización definidos por la CREG.

Además, se establecen criterios específicos de eficiencia y limitaciones de precio para la comercialización del



gas obtenido mediante este nuevo mecanismo, con el objetivo de asegurar el uso óptimo del gas y la estabilidad en el suministro eléctrico. También se permite la comercialización de la capacidad de transporte asociada al gas ofrecido bajo estas excepciones, con flexibilidad en las condiciones de duración definidas por los transportadores. El decreto entra en vigor desde su publicación en el Diario Oficial, marcando un cambio significativo en la regulación relacionada con la disponibilidad de gas natural durante periodos de baja hidrología para la generación eléctrica.

Ministerio de Minas y Energía

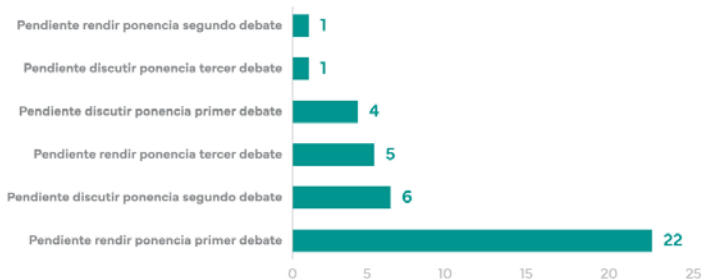
**VER DOCUMENTO**

## Conozca los proyectos de ley relativos al sector de minería, petróleo y gas

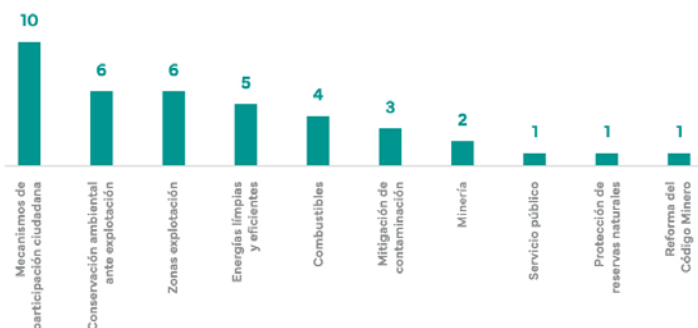
En el Congreso de la República, con corte al mes de abril de 2024, se están tramitando un total de 39 proyectos de ley relacionados con el sector de minería, petróleo y gas. De estos, 13 proyectos han sido presentados durante la legislatura actual (20 de julio de 2023 - 20 de junio de 2024) y 26 en la legislatura pasada (20 de julio de 2022 - 20 de junio de 2023).

La mayoría de los proyectos se encuentran en su etapa inicial en el procedimiento legislativo, teniendo en cuenta que, del conjunto de proyectos, el 84,6% se encuentran entre el primer y segundo debate. El estado y los temas de cada una de estas iniciativas legislativas, se presenta en las siguientes gráficas:

**Gráfico 1: Estado de los proyectos relativos al Sector de Minería, Petróleo y Gas**



**Gráfico 2: Proyectos de Ley relativos al sector de Minería, Petróleo y Gas clasificado por tema**



## Esta es la Agenda Regulatoria del sector de minería, petróleo y gas año 2024

El Ministerio de Minas y Energía dio a conocer la agenda regulatoria para el año 2024. Dentro de los temas objeto de modificación o regulación se encuentran:

**Entidad: Ministerio de Minas y Energía**  
**Hidrocarburos**

### Objeto de reglamentación

Establecer medidas en materia de exploración y producción de hidrocarburos.

Aprovechamiento del recurso geotérmico para la generación de energía eléctrica.

Establecer la reglamentación técnica para la promoción, implementación y desarrollo del Almacenamiento y uso en el subsuelo del CO2 de forma viable y ambientalmente segura.

Actualizar, modificar y adoptar los formularios de permisos, reporte de operaciones y producción mensual de hidrocarburos, junto con los requisitos técnicos y condiciones para desarrollar las actividades de transporte de petróleo por oleoducto. Así como los indicadores utilizados dentro del mecanismo del FEPC en función de las condiciones actuales del mercado, teniendo en cuenta la calidad del combustible distribuido a nivel nacional.

Establecer los criterios generales para:

- Fijar y revisar las tarifas del servicio público de transporte por oleoductos, determinar los criterios y condiciones de remuneración de los activos e infraestructura para la prestación de dicho servicio público.
- Que los transportadores de petróleo y gas adelanten el recaudo y pago del impuesto de transporte por concepto de transporte por oleoductos y gasoductos.
- El reglamento técnico que dispone los requisitos y parámetros de calidad de los combustibles de aviación para motores tipo turbina.
- El uso en gasolinas y diésel, junto a los biocombustibles en combustibles líquidos.

Actualizar los términos, procedimientos y condiciones que seguirá el MME para la verificación y el control del reconocimiento y pago de los valores asociados a la compensación del transporte terrestre de combustibles con destino al abastecimiento del departamento de Nariño.

Adoptar el Sistema de Información de Guías Digitales para Crudos y Otros - SICROS, relativa a las actividades de transporte de petróleo y otros, el cual contiene los lineamientos para el uso de este sistema dirigido a la generación y el acceso a la guía digital de transporte por parte de las autoridades, los operadores, agentes y actores de la cadena de transporte.

Creación del Comité Nacional de Operación de combustibles líquidos; reglamentar los almacenamientos estratégicos.

Revisar los aspectos técnicos para el uso de Plantas de abastecimiento de GLP, el uso de cilindros, tanques estacionarios y cisternas de GLP, Plantas de envasado

de GLP depósitos, expendios y puntos de venta de los cilindros de GLP, las instalaciones de licuefacción y regasificación de GNL, las estaciones de servicio que suministran GNCV e incentivar el uso del AUTOGÁS como tecnología vehicular de bajas emisiones y establecer los parámetros de calidad del Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular (AutoGLP y NautiGLP).

Actualización del reglamento técnico aplicable a las instalaciones internas de gas combustible.

Establecer los parámetros y requisitos necesarios para la construcción de la infraestructura de suministro de hidrógeno para uso vehicular.

Se reforma el Plan de Abastecimiento de Gas Natural enfocándose en los requerimientos de la demanda y no en la disponibilidad de la oferta, identificando las inversiones necesarias para garantizar la cobertura de la demanda en un horizonte de 10 años.

Establecer la metodología para el reporte de las cantidades de gas natural a ser comercializables por parte de los productores y productores-comercializadores, con el propósito de fortalecer los datos actuales y que la información suministrada sea consistente, vinculante y oportuna, permitiendo que una mayor cantidad de gas producido pueda ser parte de la actual oferta.

**Entidad: Ministerio de Minas y Energía**  
**Formalización minera**

**Objeto de reglamentación**

Centro de Desarrollo Tecnológico y parques científicos, tecnológicos y de innovación.

Incluir los procesos de mediación en el marco del artículo 7 de la Ley 2250, relacionado con las celdas para procesos de legalización y formalización minera.

Ajustar y modificar algunas definiciones del Glosario Técnico Minero.

Establecer objetivos, criterios, mecanismos y herramientas para la delimitación de los distritos mineros especiales para la diversificación productiva, así como para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de su plan estratégico de gestión.

**Entidad: Ministerio de Minas y Energía**  
**Regalías**

**Objeto de reglamentación**

De los recursos que queden por distribuir y de acuerdo con las prioridades del Ministerio de Minas y Energía se desarrollará la metodología adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para la asignación y distribución de los recursos del 30% de los rendimientos financieros.

Distribuir los recursos de los diferendos limítrofes generados antes y después del 31 de diciembre de 2011, teniendo en cuenta la información de los recursos suministrada por parte de la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quienes hagan sus veces, según corresponda, y el acuerdo suscrito por las entidades territoriales que integran el diferendo limítrofe, según el caso.

El Gobierno nacional, con la participación del Ministerio de

Minas y Energía con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Transporte; el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que estas entidades corresponden a los sectores priorizados por el artículo 24 de la Ley 2056 de 2020, definirán los lineamientos para la financiación de proyectos de inversión con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías.

## **MinTrabajo expide reglamentación sobre el incentivo para la creación y permanencia de empleos formales**

El Ministerio de Trabajo emitió el Decreto 533 de 2024, el cual sustituye la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, y reglamenta el Incentivo para la creación y permanencia de nuevos empleos formales. Este incentivo tiene como objetivo fomentar la contratación de nuevos trabajadores por parte de empleadores, con un período mínimo de vinculación de seis meses. Serán beneficiarios del incentivo tanto personas naturales como jurídicas que demuestren su calidad de empleador y hayan cotizado al Sistema de Seguridad Social Integral. Además, se establecen requisitos adicionales para la postulación, como la vinculación laboral mínima de seis meses y la obligación de mantener un producto de depósito en una entidad financiera supervisada.

El monto del incentivo varía dependiendo de la edad de los trabajadores contratados y se financia con recursos del Presupuesto General de la Nación. También se establecen reglas para los beneficiarios, como la contabilización de nuevos empleos y la verificación del cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo. La fiscalización del programa se realizará posteriormente por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social. Además, se establecen procedimientos para el desistimiento, la restitución y la devolución del incentivo en caso de incumplimiento de los requisitos.

*Ministerio del Trabajo.*

### **DECRETO 0533 DE 2024**

## **SuperSociedades modifica plazos para la implementación de SAGRILAF y PTEE**

La Superintendencia de Sociedades (“SuperSociedades”) emitió una circular externa dirigida a las Cámaras de Comercio y a las Entidades Sin Ánimo de Lucro Extranjeras con negocios permanentes en Colombia, anunciando modificaciones al plazo para la implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgo Integral LA/

FT/FPADM (SAGRILAFI) y el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE). Con esta modificación, la entidad busca unificar los plazos para todas las entidades obligadas, con el objetivo de garantizar una implementación efectiva y una gestión adecuada de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción y soborno transnacional.

Durante el periodo de transición, que va desde la entrada en vigor de la circular hasta el 31 de mayo de 2025, la Superintendencia ofrecerá apoyo y orientación a las entidades obligadas para la correcta implementación del SAGRILAFI y el PTEE; al respecto, precisó que durante este periodo de transición no se exigirá su cumplimiento, sin que esto implique que las entidades no puedan optar por implementarlos antes de su finalización. Luego de este periodo, las entidades deberán tener implementados estos sistemas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la circular.

*Superintendencia de Sociedades*

## **CIRCULAR EXTERNA 100-000003 DE 2024**

### **Control de compañías extranjeras con sucursal en Colombia**

#### **Introducción**

Es bien conocida la obligación societaria de inscribir en el registro mercantil la situación de control respecto de aquellas entidades domiciliadas en Colombia y que son controlantes o controladas (la "Obligación"). Sin embargo, ha existido la interpretación de que dicha obligación únicamente aplica para sociedades colombianas y no para sucursales de sociedad extranjera (la "Sucursal").

En relación con esa discusión hay reiterada doctrina de la Superintendencia de Sociedades (la "SuperSociedades") en la que establece que a las compañías extranjeras con Sucursal y que estén incursas en la Obligación deben dar cumplimiento a la misma.

Adicionalmente, la SuperSociedades emitió, a finales del año pasado, una Resolución en la que impuso una sanción a una sociedad extranjera con Sucursal en el país por no haber registrado la situación de control (y grupo empresarial respecto de las mencionadas Sucursales).

#### **Pregunta 1: ¿Qué se entiende por el concepto de "situación de control" (la "Situación")?**

Respuesta: Desde la perspectiva societaria por "control" se entiende cuando el poder de decisión de una sociedad se encuentra sometido a la voluntad de una o más personas

(naturales o jurídicas). Esa persona que "controla" se llama "matriz" o "controlante", mientras que la sociedad controlada se llama "subordinada". El control puede ser directo o indirecto, siendo este último cuando se ejerce por intermedio de otras sociedades.

#### **Pregunta 2: ¿Por qué es relevante para el mundo societario/corporativo revelar la Situación?**

Respuesta: La revelación de la existencia de la Situación es de interés público, debido a que, cuando se desconoce esta información, existe un riesgo para los stakeholders que interactúan con las sociedades, puesto que, en términos simples, estarían a ciegas respecto de quién controla a la sociedad con la que están interactuando.

De la misma forma, esto sirve para que el Estado cumpla con funciones sociales de gran relevancia histórica y actual para el país como (i) combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, (ii) así como otros procesos societarios incluyendo: el levantamiento del velo corporativo o la desestimación de la persona jurídica; la responsabilidad subsidiaria o solidaria de la matriz y los socios en eventos de insolvencia; cuando se utilice la sociedad en fraude de la ley o en perjuicio de terceros, así como para la comprobación de la realidad de las operaciones celebradas entre una sociedad y sus vinculados.

#### **Pregunta 3: ¿Se ejerce situación de control sobre la sociedad extranjera o sobre la sucursal de sociedad extranjera?**

Respuesta: La sociedad extranjera es una persona jurídica independiente, mientras que la Sucursal no tiene personería jurídica, sino que es una extensión de la sociedad extranjera en el territorio colombiano.

Con base en lo anterior, el control se ejerce sobre la sociedad extranjera y no sobre la Sucursal.

#### **Pregunta 4: ¿En que escenario se debe inscribir la Situación sobre la sociedad extranjera en el registro mercantil de la sucursal de sociedad extranjera?**

Respuesta: Se debe registrar la Situación cuando la sociedad extranjera (dueña de la Sucursal en Colombia) es controlada, directa o indirectamente, en un nivel superior. Cuando se configure dicha Situación, será necesario inscribir en el registro mercantil de la Sucursal la Situación para dar cumplimiento con la Obligación.

En ese sentido, si no hay una sociedad en un nivel superior que ejerza control sobre la sociedad extranjera no se configuraría la Situación entre la sociedad extranjera y la Sucursal en Colombia, por lo que no habría Obligación.

En cualquier caso, una sociedad extranjera no ejerce situación de control sobre su propia Sucursal en el territorio colombiano, ya que es la misma persona jurídica (esto es, una extensión de sí misma).

## **Presidente propone alianza estratégica para producir hidrógeno verde**

Durante el Foro Empresarial Colombia–Brasil, el presidente Gustavo Petro propuso una alianza estratégica entre Ecopetrol y Petrobras para producir hidrógeno verde, utilizando fuentes de energía limpia como el agua, el viento y la energía solar. Ante más de 300 empresarios binacionales, el mandatario colombiano destacó la posibilidad de

convertir a ambas naciones en líderes mundiales de las energías limpias, en un esfuerzo por salvaguardar la selva amazónica y garantizar la sostenibilidad del planeta.

Esta propuesta, que integra capitales públicos y privados de Colombia y Brasil, busca posicionar a ambas naciones en la vanguardia de las energías limpias a nivel global. Petro enfatizó la importancia de esta alianza para enfrentar la crisis ambiental y proteger la selva amazónica de la depredación, señalando que su conservación es vital para la supervivencia de Colombia y la estabilidad del planeta.

*Presidencia de la República.*

## Monitoreo de

# Relacionamiento

En el diagnóstico del mes de mayo de Brief Colombia, evidenciando la relación entre la percepción del desempeño gubernamental y el crecimiento económico del país.

Del mismo modo, se hizo un análisis de la agenda legislativa del gobierno, la cual presenta un alto número de reformas en áreas de alto impacto. En términos de apoyo a estas iniciativas de los 64 proyectos de ley presentados por el gobierno, 22 han terminado su trámite de manera positiva, mientras que 10 han sido archivados.

A continuación, presentamos el estado de los proyectos de ley de interés para la industria que se encuentran en trámite en el Congreso de la República:

1. Reforma pensional: Pendiente primer debate en la Cámara de Representantes.
2. Acuerdo de inversiones con Venezuela: Pendiente segundo debate en Cámara de Representantes.
3. Política de diversidad: Pendiente conciliación.
4. Convenio 183 OIT Maternidad: Pendiente sanción presidencial.
5. Convenio contaminación hidrocarburos: Pendiente segundo debate Senado de la Republica.

6. Energía en la Guajira: Pendiente primer debate en Cámara de Representantes.
7. Ecominerales: Pendiente primer debate en Cámara de Representantes.
8. Reforma laboral: Pendiente primer debate en Cámara de Representantes.

De acuerdo con lo anterior, se resalta que las reformas en salud y pensiones han enfrentado diferentes obstáculos, debido a la no existencia de consenso con los actores involucrados, trayendo como resultado el retraso en el avance del debate.

En el caso de la reforma laboral, se evidencia una falta de consenso para su aprobación, lo cual dificulta su avance en el legislativo.

Por último, se evidencia un ambiente de desconfianza por parte del Congreso de la Republica con las políticas del Gobierno, como consecuencia a las acusaciones e investigaciones contra la campaña del Presidente Petro, lo cual podría traer repercusiones significativas para la estabilidad de su gobierno.

*Brief Colombia*